

Relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y China: pasado, presente y escenarios de futuro.

YOLANDA ALONSO HERRANZ
Abogada ICAM

I. Introducción. II. Personalidad jurídica internacional de la Santa Sede. Un *status* privilegiado. III. Diplomacia vaticana. De Juan XXIII a Francisco. IV. El nacimiento de la denominada “cultura china”. V. China, entre la declarada libertad religiosa y la verdadera opresión de la religión. VI. Restablecimiento de las relaciones entre la Santa Sede y China. El Acuerdo de 2018. Conclusiones. Bibliografía.

Resumen. La actual situación de las relaciones internacionales resulta sumamente compleja, más si cabe, tratar de analizar lo acaecido entre la Santa Sede y China, ambos, actores diametralmente opuestos en su dimensión ideológica, histórica y, por ende, cultural. La Santa Sede cuenta con una soberanía espiritual, se constituye como un referente en la protección de los Derechos Humanos y la paz a nivel internacional. China por su parte, ha estado siempre en entredicho por las continuas vulneraciones de los Derechos Humanos y en concreto por las persecuciones religiosas en el S.XX.

Palabras clave. Diplomacia internacional, Santa Sede, China, religión, ideología.

(...) Las relaciones entre las naciones como las relaciones humanas, “comprenden la esencia de la verdad, de la justicia, de la caridad, de la libertad”
Carta Encíclica *Pacem in Terris* de Juan XXIII
(11 de abril de 1963)

I. Introducción

La influencia de la diplomacia vaticana en el panorama geopolítico internacional es un hecho incuestionable. La Santa Sede, órgano central del gobierno de la Iglesia católica y Estado independiente y soberano, mantiene relaciones diplomáticas formales con más de 180 Estados¹, a través de la nominación de Nuncios apostólicos² y la celebración de los correspondientes acuerdos bilaterales. Su papel activo en el campo internacional³ se desarrolla en aspectos como la promoción de la paz, los derechos humanos y la justicia social. En este sentido, la Iglesia, en su tarea de defender la dignidad humana y la libertad religiosa, está dispuesta a colaborar con todos aquellos actores internacionales que trabajen, más allá de sus fieles, en esta misma línea⁴.

¹ Relaciones bilaterales de la Santa Sede.
https://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/documents/rc_seg-st_20010123_holy-see-relations_sp.html

² La misión de los Nuncios (Decano del Cuerpo diplomático) del Romano Pontífice se regula por el *motu proprio Sollicitudo omnium Ecclesiarum* de Pablo VI del 24 de junio de 1969 y por el Código de Derecho Canónico (cs. 362-367).

³ Bonet Navarro, J., “La relevancia internacional de la Iglesia católica”, en *Anuario de Derecho Canónico*, 3, abril 2014, pp. 185-215.

⁴ Constitución dogmática sobre la Iglesia *Lumen Gentium*. Capítulo 1, I.

Por su parte, China, en la actualidad es la segunda economía mundial por volumen de su Producto Interior Bruto (PIB), si bien, los datos aportados por el Índice de Desarrollo Humano (IDH) elaborado por Naciones Unidas (en adelante UN), para medir el progreso del país y que muestra el nivel de vida de sus habitantes, China se encuentra en el puesto 79 del ranking mundial⁵. El poder ideológico configurado a lo largo de décadas, ha estado unido al mantenimiento del régimen comunista establecido en el año 1949, lo que ha motivado un férreo control sobre la religión, en concreto, sobre aquellas que tienen una especial influencia extranjera, en este caso, el catolicismo. Desde esta perspectiva, durante Gobierno liderado por Mao Zedong (1949-1976) se llevaron a cabo duras campañas de represión contra el factor religioso⁶, configurando décadas que aún hoy encontramos, de continuas violaciones de Derechos humanos⁷.

Desde esta perspectiva, para ofrecer un análisis completo es necesario, por un lado, abordar la naturaleza jurídica de la Santa Sede, el papel que juega dentro del marco de las relaciones internacionales y la forma en la que se relaciona como sus homólogos y por otro, la dimensión histórica y cultural de China. Ambos actores culminaron la firma de un controvertido Acuerdo en 2018, hecho que supuso retomar las relaciones rotas en 1951.

II. Personalidad jurídica internacional de la Santa Sede. Un *status* privilegiado.

La Santa Sede es, en primer término, el órgano central del gobierno de la Iglesia católica, una comunidad de creyentes de carácter universal que se presenta en el mundo con sus aspectos espirituales y societarios que inexorablemente se encuentran unidos⁸. Desde esta premisa, resulta determinante analizar cuál es el verdadero *status* internacional de la Santa Sede.

En virtud de la firma de los Acuerdos de Letrán el 11 de febrero de 1929, Italia reconocía la soberanía de la Santa Sede en el campo internacional, dando origen a la

http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat_ii_const_19641121_lumen-gentium_sp.html

⁵ <https://datosmacro.expansion.com/paises/china>

⁶ Vid. Fazzini, G., *El libro rojo de los mártires chinos*, Ediciones Encuentro, Madrid, 2006.

⁷ Entre otros derechos, la libertad religiosa reconocida en los textos internacionales de Derechos humanos. En concreto, el art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950).

⁸ Hervada, J., Lombardía, P., Derecho del Pueblo de Dios, vol. 1, Introducción, *La constitución de la Iglesia*, Pamplona, 1970, pp. 259-265; Montes-Casas, A., “La recepción de la personalidad moral en el CIC (Estudio del canon 113, 1º)”, en *Ius Canonicum*, 36(71) 2018, pp. 143-178.

creación del Estado de la Ciudad del Vaticano. La Santa Sede había sido desposeída de su base territorial al perder los Estados Pontificios por la invasión de las tropas italianas en 1870. De este modo, la creación del Estado de la Ciudad del Vaticano supuso la recuperación por parte de la Santa Sede de la condición de sujeto de Derecho internacional, desde entonces, la figura del Papa actúa como cabeza de la iglesia católica y como Jefe de Estado⁹.

Resulta esencial plantear el estudio del concepto de subjetividad internacional y el título en virtud del cual está legitimada la Santa Sede para intervenir en la comunidad internacional. La personalidad internacional conforma la naturaleza por la que la Santa Sede sin ser un Estado *stricto sensu*, en esencia, es el órgano central del gobierno de la Iglesia católica. De este modo, el Derecho canónico afirma que tanto la Iglesia católica como la Santa Sede son personas morales por ordenación divina (c. 113§1)¹⁰, a lo que se añade la competencia en el orden internacional de la Secretaría de Estado (c. 361) y la misión encomendada a los denominados Legados pontificios (cs.362 a 367).

Desde esta perspectiva de estudio, cabría preguntarnos si estamos en presencia de sujetos internacionales diferentes -la Santa Sede y la Iglesia católica, y la Ciudad del Vaticano-, o si nos encontramos ante un solo sujeto, la Santa Sede como gobierno de la Iglesia y de la Ciudad del Vaticano¹¹. La respuesta no es sencilla, la doctrina examina parte del estudio de dos elementos contrapuestos -soberanía espiritual vs soberanía territorial- en el campo del Derecho internacional. Sin poder adentrarnos en

⁹ Cf. D'Avack, P., "*La qualifica giuridica della Santa Sede nella stipulazione del Trattato Lateranense*", en *Rivista di Diritto Internazionale* 14, 1953, p. 227 y ss.

¹⁰ La Santa Sede en el Derecho canónico es el órgano central de gobierno de la Iglesia católica. Por un lado, en sentido estricto, alude al oficio del Romano Pontífice y por otro, en sentido amplio, comprende también, la Secretaría de Estado, el Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia, y otras Instituciones de la Curia Romana (cs. 113 y 361 CIC 83). Fundado en el Derecho divino el ordenamiento canónico atribuye personalidad moral tanto a la Iglesia católica como a la Santa Sede. El c. 113, § 1 permite así encontrar dos personalidades diversas.

¹¹ La Santa Sede interviene como sujeto internacional en virtud de su soberanía sobre el Estado Ciudad del Vaticano en unos casos, y en otros como Cabeza de la Iglesia católica, es decir como instrumento a través del cual actúa la subjetividad internacional de la Iglesia católica, independientemente de la soberanía territorial del Vaticano. *Vid.* Manzanares, J., "La Iglesia ante los organismos internacionales. El hecho y su sentido", en *Revista Española de Derecho Canónico*, 52, 1995, pp. 191-215.

En D'Avack, P., *Vaticano e Santa Sede. Religione e società*, Mulino, 1994, se recogen distintas teorías: La teoría canonística de la doble personalidad en el orden interno e internacional de la Iglesia y de la Santa Sede (con o sin personalidad de la Ciudad del Vaticano); la teoría canonística de la doble personalidad de la Iglesia y de la Santa Sede en el orden interno y única personalidad de la Iglesia (Santa Sede) en el orden internacional (con o sin personalidad de la Ciudad del Vaticano); la teoría naciente del Derecho internacional y eclesiástico, esto es, la única personalidad internacional de la Iglesia católica o de la Santa Sede (con o sin personalidad de la Ciudad del Vaticano); y finalmente, la teoría positivista que niega la personalidad internacional de la Iglesia y de la Santa Sede y sólo acepta la del Estado de la Ciudad del Vaticano.

profundidad, exponemos las diferentes teorías que podrían responder a la disyuntiva. Por un lado, quienes defienden el reconocimiento internacional de la Santa Sede no tanto por los elementos personales o territoriales sino por la autoridad moral o soberanía espiritual¹² que ejerce y que, por tanto, permite justificar su condición *sui generis* como sujeto de Derecho internacional¹³. De otro, el sector doctrinal que niega su posición internacional sobre su soberanía espiritual, debiendo atenderse únicamente a la soberanía territorial como título jurídico válido para su participación en el orden internacional. En este orden, también podemos encontrar su fundamento en el papel histórico que ha jugado en la formación del orden internacional, su prestigio, influencia y respeto e inspiración en la mayoría de los Gobiernos. Elemento que podemos encontrar en el Tratado lateranense “Italia reconoce la soberanía de la Santa Sede en el ámbito internacional como atributo inherente a su naturaleza, conforme a su tradición y a las exigencias de su misión en el mundo” (art.2).

Tomemos pues, como referencia que la Santa Sede es sujeto de Derecho Internacional porque es un centro de poder independiente que realiza actos jurídicos propios, de esta forma, ha visto reconocida su capacidad como sujeto soberano. De este modo, mantiene las consiguientes relaciones diplomáticas con carácter formal¹⁴. Siendo así, la Santa Sede es destinataria de normas internacionales y titular del poder jurídico derivado de éstas. Asimismo, su personalidad jurídica o subjetividad internacional se manifiesta en el ejercicio del denominado *Ius legationis* activo y pasivo, esto es, el derecho a mantener relaciones diplomáticas y por otro, la posibilidad de concluir tratados internacionales, en este caso, los denominados concordatos¹⁵. Si bien, la

¹² La especificidad propia de la Santa Sede respecto del resto de los sujetos de Derecho internacional se encuentra en la existencia y la razón de ser de su personalidad que no deriva sólo de criterios jurídicos, sino principalmente de los principios teológicos que sustentan su soberanía espiritual. Vid. Constitución Dogmática sobre la Iglesia *Lumen Gentium*, nº. 8, de 21 de septiembre de 1964; Decreto *Unitatis Redintegratio* sobre Ecumenismo, nº 2, de 21 de noviembre de 1964. También en Montes-Casas, A., “*La recepción de la personalidad moral en el CIC...*”, *Op. Cit.*, pp. 168-176.

¹³ La doctrina defendida por Díez de Velasco, M., *Manual de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 2013.

¹⁴ Roca, M^a.J., “El principio de reciprocidad y las relaciones internacionales de la Santa Sede”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 65, 2008, pp.127-138.

¹⁵ Condición de sujeto soberano de la Iglesia católica en el marco de las relaciones internacionales establecido en el Pacto de Letrán. Estos acuerdos o convenios internacionales permiten comprobar la posesión de personalidad internacional de la Santa Sede como expresión de su actividad en la vida internacional. Son así, un instrumento de cooperación entre la Iglesia Católica y los diversos Estados, son a su vez, un instrumento de garantía de la libertad religiosa de los católicos. Vid. Olmos Ortega, M. E., “Los acuerdos con la Santa Sede: instrumentos garantes de la libertad religiosa”, en *Iglesia católica y relaciones internacionales: actas del III Simposio Internacional de Derecho Concordatario*, Almería 2008, pp. 489-502.

mayoría de estos derechos (conferidos por subjetividad en el orden internacional)¹⁶ los viene ejerciendo desde los orígenes de la sociedad internacional, aun cuando la Santa Sede había sido desposeída de su identidad territorial en el campo internacional, el Estado de la Ciudad del Vaticano.

Su presencia se extiende no solo en el ámbito de las relaciones bilaterales, sino que en las últimas décadas ha visto incrementado con su participación en Tratados multilaterales. Tras la celebración del Concilio Vaticano II (1962-1965), su presencia se incrementa en la comunidad internacional, configurándose como referente moral para el resto de sujetos de la sociedad internacional¹⁷. Paulatinamente, ha ido ampliando su campo de actuación formando parte de Organizaciones internacionales, pudiendo destacar, las relaciones que mantiene con la ONU¹⁸, con su posición de Observador permanente en calidad de Estado no miembro¹⁹, así como, la invitación a participar en

¹⁶ La Santa Sede manifiesta su capacidad como sujeto soberano del mismo modo que sujetos similares, así, mantiene relaciones diplomáticas formales con los respectivos Estados, ante los cuales tiene acreditados nuncios o inter-nuncios (*ius legationis* activo y pasivo); Está representada mediante delegados apostólicos en otros tantos Estados; Es destinataria de normas internacionales y titular del poder jurídico que de ellas se deriva, ha concluido numerosos acuerdos internacionales y concordatos (*ius foederum ac tractatum*), participa en conferencias internacionales; ha sido requerido su reconocimiento en relación a Estados de nueva formación y de nuevos gobiernos (en el caso de Estados preexistentes), ha asumido funciones de arbitraje o mediación entre varios Estados a petición de los interesados, etc. Díez de Velasco, M., “Manual de Derecho Internacional...” *Op. Cit.*; Pérez González, M.; Pérez González, M., “La subjetividad internacional: la personalidad internacional de otros sujetos”, en Instituciones de Derecho Internacional Público (ed. Díez de Velasco, M.), Madrid, 1997, 11 ed., p. 245 y ss.

¹⁷ Entre otros, Sánchez Patrón, J. M., Corral Salvador, C., “La participación de la Santa Sede en las Naciones Unidas: su nuevo estatuto de “Estado observador permanente””, en *Anuario de Derecho Internacional*, 21, 2005, pp. 449-474; Vega Gutiérrez, A. M., “El ‘status’ jurídico de la Santa Sede en la ONU: a propósito de las últimas Conferencias internacionales”, en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, nº.14, 1998, pp. 363-432; García Martín, C., “El Estatuto Jurídico de la Santa Sede en las Naciones Unidas”, en *Ius Canonicum*, 75, 1998, pp. 247-289.

¹⁸ Visita del Sumo Pontífice Pablo VI a la Organización de las Naciones Unidas. Discurso a los Representantes de los Estados. 4 de octubre de 1965. https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/speeches/1965/documents/hf_p-vi_spe_19651004_united-nations.html Además, Vid. Soler, C., “La Santa Sede y la Comunidad Internacional durante el siglo XX”, en *Anuario De Historia De La Iglesia*, 6, 2018, pp. 229-227. Pacheco Barrio, M.A., “Las relaciones de la Santa Sede y la ONU como garantes de los Derechos Humanos en el mundo”, en *Revista Aequitas*, número 9, 2017

¹⁹ El estatuto de Observador permanente otorga la titularidad de los derechos y obligaciones indicados en la Carta de la Organización de Naciones Unidas, salvo el de voto: acceso a los órganos de la ONU, a sus organismos subsidiarios, a documentos de la Organización y a las conferencias de las Naciones Unidas; emitir declaraciones, formular réplicas, adelantar propuestas, distribuir documentos, y los privilegios e inmunidades diplomáticas necesarias para tutelar el ejercicio efectivo de su misión. En este sentido, la Santa Sede fue admitida el 1 de febrero de 1967 ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra como Observador permanente. En la actualidad, solo Suiza y la Santa Sede mantienen todavía la condición de observador permanente. Sobre los Observadores permanentes, no existe un instrumento jurídico que regule su participación en las Naciones Unidas, salvo lo dispuesto en el art. 70 de la Carta de Naciones Unidas. Una de las características más relevantes y que les diferencian de los Estados Miembro, es que los Observadores pueden no ser Estados, no implica así, necesariamente la naturaleza del ente que la acredita. Entre otros Vid. Sánchez Patrón, J. M., Corral Salvador, C., “La participación de la Santa Sede en las Naciones Unidas...” *Op. Cit.*; Manzanares, J., “La Iglesia ante los organismos internacionales...” *Op. Cit.*

distintas Conferencias internacionales. Es signataria de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y entre otros, en el año 1969 se adhiere a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y en 1975, es invitada a participar en la Conferencia de Viena para la aprobación de la Convención sobre las Relaciones de los Estados con los Organismos Internacionales.

III. Diplomacia vaticana. De Juan XXIII a Francisco.

Según el diccionario de la Real Academia Española, la diplomacia es “la ciencia y el arte del conocimiento y el manejo de las relaciones internacionales entre estados soberanos, cuyo objetivo es la búsqueda de la solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo que conduce a la negociación”. En este contexto, el art. 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, señala las funciones propias de la diplomacia -representación, negociación, información y protección, etc.- y entre las que destaca el “fomento de las relaciones amistosas (...) entre el Estado acreditante y el Estado receptor” (art. 3.e). desde nuestra perspectiva de estudio, en sentido técnico, el pontificado de Gregorio XIII (1572-1585) nos permite encontrar los Nuncios apostólicos²⁰ acreditados de forma oficial ante los otros sujetos de Derecho internacional.

En este sentido, examinada la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede en el apartado anterior, nos adentramos en el estudio de los intereses geopolíticos que como Estado soberano tiene en el ámbito internacional. Dicha situación ha estado íntimamente ligada al papel desarrollado por los distintos pontífices que han ocupado la sede petrina²¹.

El gran avance en el desarrollo de las relaciones vaticanas²² se dio con el Pontificado de Juan Pablo II (1978-2005), pasando de 84 a 173 Estado con relaciones

²⁰ El número de las representaciones diplomáticas permanentes de la Santa Sede se mantuvo constante, en torno a la decena, desde su creación en el siglo XV hasta el siglo XIX. Desde entonces ha ido en aumento, especialmente en las últimas décadas del S.XX. Vid. Bonet Navarro, J., “Origen y desarrollo durante la Edad Moderna de las Nunciaturas Apostólicas”, en *Anales de la Facultad de Teología*, 2006 pp. 65-92; el mismo autor en “La expansión universal de las relaciones diplomáticas de la Santa Sede”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, 65,1998, pp. 179-191.

²¹ Para una visión histórica, institucional y eclesial desde el pontificado de Pío IX (1846) hasta el actual Papa Francisco, Vid. Somavilla Rodríguez, E., “Diplomacia vaticana y política exterior de la Santa Sede”, en *Estudios Institucionales*, vol. IV, nº7, 2017, pp. 119-143.

²² Para un análisis más completo Vid. Bonet Navarro, J., “La expansión universal de las relaciones diplomáticas de la Santa Sede”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, vol54, nº143, 1997, pp. 701-718.

diplomáticas. Si bien, San Juan XXIII artífice de la celebración del Concilio Vaticano II, ya había manifestado la apertura hacia la revisión de las relaciones con los países comunistas, pues era necesario un examen en profundidad de la religión católica para ofrecérsela al mundo del S.XX en un lenguaje comprensible²³. Por su parte, el heredero del trono petrino, el Beato Pablo VI situó en su política exterior las relaciones con la Europa del Este²⁴. Como hemos mencionado anteriormente, la gran apertura y avance de la diplomacia vaticana se produjo con la “política” de Juan Pablo II, especialmente determinada al ámbito de la diplomacia multilateral y el mantenimiento de las relaciones con Naciones Unidas. Un nuevo cambio en la marcha de la diplomacia vaticana se observó con el pontificado de Benedicto XVI (2005-2013)²⁵, su formación en Teología permitió una profundización e intimismo en las ideas y en la fe encaminada a la protección de las minorías cristianas. Imprimió una especial consideración a la hora de tratar de abrir los puentes de las congeladas relaciones con China desde 1951, pero como veremos seguidamente, el gobierno chino continúa renegando de la libertad de cultos. Su repentina renuncia²⁶ al trono de Pedro, nos lleva a la situación actual en las relaciones diplomáticas vaticanas, que se encuentran en manos del Papa Francisco desde el año 2013. Reactiva la diplomacia aperturista de Juan Pablo II y sienta sus bases en las relaciones con el resto de religiones y la protección de los cristianos perseguidos.

IV.El nacimiento de la denominada “cultura china”.

Analizar la política de China en el S.XX permitirá entender el trasfondo de la ruptura de las relaciones con la Santa Sede a mitad de citado siglo y que se ha mantenido hasta el año 2018, momento en el que se retoman las relaciones entre ambos. China es una de las grandes potencias gracias a su crecimiento económico, si bien, se encuentra sumido en una ideología comunista que se opone a la libertad religiosa de sus ciudadanos²⁷.

²³ Lubich, G., *Vida de Juan XXIII. El papa extramuros*, Barcelona 2003

²⁴ La *ostpolitik* o denominada política del Este, pretendía establecer espacios de libertad religiosa en los países comunistas. *Vid.* Abad Quintanal, G., “Las relaciones entre el Vaticano y la República Popular China: ¿El retorno de la “Ostpolitik”?” en *Razón y Fe*, t. 274, n° 1413-1414, 2016, pp. 23-30.

²⁵ Blanco Sarto, P., *Benedicto XVI. El papa alemán*, Barcelona 2010, pp. 386-388

²⁶ Laboa, J.M^a., “La renuncia de Benedicto XVI. Su significado”, en Laboa, J.M^a., Vide, A.V., Mate, R., *El valor de una decisión*, Madrid 2013, pp. 9-76.

²⁷ Diana Ninoshka Castillo Morales, D.N., “La concepción china de las Relaciones Internacionales”, en *Revista de Relaciones Internacionales UNAM*, 125, mayo-agosto de 2016, pp. 61-92

Tras el final de la Primera Guerra Mundial (1918) y la firma del Tratado de Versalles, comienza una emergente corriente nacionalista antimperialista sustentada en la idea de que las democracias occidentales habían traicionado a China al entregar ciertos territorios chinos a Japón, Gran Bretaña y Francia. Por el contrario, la Unión Soviética apoyó los movimientos políticos en China con armas y asesores. De este modo, surgió el interés en el socialismo por ser una teoría crítica del capitalismo-imperialista²⁸, cuna del pensamiento maoísta que tenía por referencia al marxismo y que desataría desde el ascenso al poder de Mao Zedong (1949-1976), -quien proclamaría la República Popular China, obligando al Partido Nacionalista Chino a exiliarse a Taiwán²⁹-, el establecimiento de un régimen comunista sin precedentes que marcará tanto la política interior como exterior de China. Este régimen comunista se transformará en una ideología impuesta por los líderes del partido y que, reforzada por el férreo control estatal junto con el adoctrinamiento de la sociedad y el aislacionismo del país permiten comprender el hermetismo de la política exterior china.

Con la llegada al poder de Deng Xiaoping (1978) se sentaron las bases del régimen que en lo esencial rige en la actualidad. La creación de un régimen socialistas con las marcadas características chinas que aún hoy se mantiene bajo el poder de Xi Jinping (2013). La política exterior con Deng estuvo en algunos aspectos encaminada en la búsqueda de un mayor desarrollo económico, de hecho, en la década de los ochenta se propiciaron las relaciones con Estados Unidos, Japón, y los países europeos para contrarrestar el poder de la Unión soviética y acceder a los principales mercados.

El régimen chino siempre ha estado bajo el telón de las violaciones de los derechos humanos a través de la omnipresente vigilancia sobre la sociedad con el fin de lograr un control absoluto. El componente cultural ha sido el elemento dimanante a través del cual se ha conseguido el control efectivo de la sociedad. De la Revolución Cultural³⁰ de Mao (1966-1976) el elemento ideológico nacía de la relación entre la política y la economía permitiendo crear una triada que fundamenta desde entonces la

²⁸ Aus, S., Geiges, A., *Xi Jinping. El hombre más poderoso del mundo*, 2023, Ed. La Esfera de los Libros, p.124.

²⁹ Tras estos hechos, Taiwán se encuentra en una situación diplomática y geopolítica controvertida. Si bien, fue considerado como Estado Miembro de pleno derecho en la ONU, en 1971 fue reemplazado por la República Popular China. Resolución 2758 (XXVI) AGNU, de 25 de octubre de 1971, sobre la Restitución de los legítimos derechos de la República Popular China en las Naciones Unidas.

³⁰ Años dramáticos años de la Revolución Cultural y el momento en que los países occidentales y la Organización de las Naciones Unidas reconocen la República Popular de China y no de Taiwán (República de China), que en cambio la Santa Sede continúa reconociendo.

cultura china. Desde esta perspectiva, se produjo una verdadera exaltación de los valores morales que apoyaron la revolución china y el ensalzamiento de los intereses del Partido Comunista chino y, por ende, la prohibición de toda actividad y práctica religiosa, el cierre de los lugares de culto, etc. Mediante la imposición de la ideología socialista, el gobierno chino aseguró su permanencia en el poder a través del establecimiento de una nueva moralidad en la población. La ideología china ha sido un componente esencial en el mantenimiento del régimen comunista establecido a mediados del S.XX, para ello, se ha servido en especial de un férreo control sobre la religión, especialmente, sobre la Iglesia católica.

V. China, entre la declarada libertad religiosa y la verdadera opresión de la religión.

Una de las principales razones que motivan el enfrentamiento entre el Estado chino y el cristianismo, es la visión de la religión como una amenaza directa sobre la cultura y pensamiento chino y por tanto, de la supervivencia del régimen establecido por el Partido Comunista Chino en el S.XX. De esta forma, se percibe como el Vaticano promueve sus ideas y valores basados en la religión y en la evangelización, si bien, busca la libertad religiosa para los católicos, aspecto que el gobierno chino no está dispuesto a reconocer.

Los primeros rastros de presencia de la Iglesia católica en China tuvieron un factor determinante, la aparición de los jesuitas, quienes comprendieron la identidad y cultura religiosa china como elementos esenciales, logrando así, una adaptación pacífica. Sin embargo, esta situación inicial fue un mero espejismo en el discurrir de la relación entre la Santa Sede y China, que ordinariamente han estado marcadas por el constante conflicto.

Si nos centramos en el S.XX, la Santa Sede estableció relaciones con la entonces República China en 1922 a través del envío del primer delegado apostólico al país. Se producen las primeras órdenes de obispos chinos, mostrando la importancia que para la Iglesia católica tenía este hecho, siendo una seria demostración de crear una Iglesia local en el país. Pío XII consideró la importancia de afianzar las relaciones diplomáticas entre ambos sujetos y en el año 1942 se anuncian las relaciones diplomáticas con el establecimiento en años posteriores de la jerarquía episcopal incluyendo, 20

arquidiócesis, 85 diócesis y 34 prefecturas apostólicas³¹. Pero la proclamación de la República Popular China en 1949 destruyó las relaciones diplomáticas anteriores, así en 1951 el internuncio abandonó el país y los misioneros católicos fueron expulsados. En 1957 se funda la “Asociación Patriótica Católica China”, comenzando así, el llamado “catolicismo oficial” y las ordenaciones episcopales³² sin un mandato pontificio³³. Esta situación motiva el rechazo de Pío XII en la Encíclica *Al Apostolorum Principis*³⁴ (29 de junio de 1958), de este modo, estima que “(...) la asociación quiere llevar gradualmente a los católicos a adherirse y apoyar los principios del materialismo ateo, la negación de Dios y todos los principios sobrenaturales. (...) Para difundir e imponer más fácilmente los principios de esta "asociación patriótica" se recurre a los más diversos medios de opresión y violencia (...)”.

El comienzo del pontificado de Juan Pablo II y coincidiendo en el tiempo con el ascenso de Deng Xiaoping al poder, trata de alumbrar leves signos de apertura hacia el fenómeno religioso, pero finalmente, no culminaría el restablecimiento de las relaciones diplomáticas. Con todo ello, en 1982 comienza nuevamente el control sobre la religión (en concreto, sobre cinco credos, el budismo, el taoísmo, el islam, el protestantismo y el catolicismo). En ese mismo año, la nueva Constitución de la República Popular China declara “la libertad religiosa” a la par que estima que este aspecto quedará relegado a una causa y control interno, pues en palabras literales obliga a las “organizaciones religiosas a mantenerse libres de toda dominación extranjera”³⁵, queda así descartada la posibilidad de practicar libremente ninguna religión al margen del control gubernamental, de este modo, persistirá la confrontación del gobierno chino y la religión católica.

³¹ <https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2018-09/china-santa-sede-acuerdo-nombramiento-obispos0.html>

³² La ordenación de obispos en el seno de la Iglesia Católica corresponde al Papa, como medio para conservar la autoridad apostólica y la unidad de la Iglesia, pero, sobre todo, porque tal autoridad, como recordaba el papa Benedicto XVI le ha sido conferida directamente por Jesucristo.

³³ Lynch, A.P, “Beijing and the Vatican: Catholics in china and the Politics of Religious Freedom”, en *SAGE Open* (2014), 1-10

³⁴ https://www.vatican.va/content/pius-xii/it/encyclicals/documents/hf_p-xii_enc_29061958_ad-apostolorum-principis.html

³⁵ Texto constitucional. Art. 36 “Los ciudadanos de la República Popular China gozan de libertad para profesar creencias religiosas. Ningún organismo del Estado, organización social o individuo puede obligar a un ciudadano a profesar o dejar de practicar cualquier religión, ni tampoco puede discriminar a los ciudadanos que profesan o que no profesan alguna creencia religiosa. El Estado protege las actividades religiosas regulares. Ninguna persona puede utilizar la religión para involucrarse en actividades que atenten contra el orden público, que causen daño a la salud de los ciudadanos o que perturben el sistema educacional del Estado. Las organizaciones y asuntos religiosos deben mantenerse libres de toda dominación extranjera”.

Las hostilidades y tensiones se seguirán produciendo durante la década de los 90, los sucesivos nombramientos de obispos por parte de China, la canonización en Roma de 120 mártires chinos de la revolución del Día Nacional de la República Popular (1 de octubre) y la continua desconfianza hacia la posición de la Santa Sede -muchos obispos nombrados al margen del poder pontificio por la Asociación patriótica, solicitaron el reconocimiento de la Santa Sede y así fue reconocido- por parte del Gobierno chino, nos avocará a nueva perspectiva de análisis en las infructuosas relaciones diplomáticas que aún persistirán hasta la segunda década del S.XXI.

Tanto Benedicto XVI como Francisco, orientan su diplomacia internacional hacia la construcción de puentes y la unión de los católicos de la República Popular china, afianzando así, la aspiración de unirse nuevamente por medio de la reconstrucción de las relaciones diplomáticas rotas en 1951. La Carta Pastoral³⁶ (2007) lanza un llamamiento al perdón mutuo entre los miembros de la iglesia patriótica y clandestina, a la par que insiste en que la Iglesia católica no tiene ambiciones políticas. Este contexto permite ver los esfuerzos llevados a cabo desde la Santa Sede para aproximarse a la República Popular China. No solo el intercambio de visitas³⁷ entre el Vaticano y China fundamentan la reanudación de las relaciones diplomáticas en el año 2018, extremos como el rechazo a nombrar nuevos obispos de forma independiente por parte de China desde la llegada al poder de Xi Jinping y la negativa del Papa Francisco a reunirse con el Dalai Lama, permiten desembocar el Acuerdo de 2018.

Entre tanto, la verdadera situación que encontramos en China respecto a la libertad religiosa es ciertamente contraria al hecho de la firma del tan ansiado Acuerdo “provisional” con la Santa Sede en el año 2018. La entrada en vigor el 1 de febrero del mismo año, del Reglamento 686 sobre Asuntos Religiosos de la República Popular de China³⁸, ha venido a establecer una regulación mucho más restrictiva del factor

³⁶ Carta de Benedicto XVI a los católicos chinos (27 de mayo de 2007). https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2007/documents/hf_ben-xvi_let_20070527_china-note.html

³⁷ Estas reuniones tenían lugar cada dos años, y participaban el Secretario de Estado, la Congregación para la Evangelización de los Pueblos (CEP) y expertos invitados, como el prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDE) (el cardenal Ratzinger) y obispos expertos de Taiwán, Macao y Hong Kong, como el cardenal Zen (quien dio clase en seminarios en la China continental e informaba de lo que allí ocurría).

³⁸ Actualiza el Reglamento de Asuntos Religiosos de 2005 http://www.gov.cn/zhengce/content/201709/07/content_5223282.htm

El estudio realizado por la Comisión de Estados Unidos para la Libertad Religiosa en el año 2021, establecía que, la entrada en vigor las Medidas sobre la Gestión del Clero Religioso (1 de mayo de 2021), aumentando el control y la vigilancia del Estado sobre el clero de los cinco grupos religiosos autorizados

religioso, de forma que, se han intensificado las acciones de control respecto de iglesias y organizaciones cristianas por parte del gobierno chino, tratando nuevamente, de efectuar una nueva reconducción de estas creencias a los postulados del PCCh. Esta grave situación motivó la Resolución 2019/2690(RSP) del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2019 sobre China, en particular la situación de las minorías religiosas y étnicas³⁹, en la que se recogía que, las disposiciones mencionadas “son más restrictivas para los grupos y actividades de naturaleza religiosa” de forma que, “la libertad religiosa y la libertad de conciencia nunca han estado tan restringidas desde el comienzo de las reformas económicas a finales de los años 70” (Considerando C). Aludiendo al ya firmado Acuerdo con la Santa Sede en 2018, el Considerando D de la misma Resolución reconoce que “si bien la Santa Sede y el Gobierno chino llegaron a un acuerdo en septiembre de 2018 sobre el nombramiento de obispos en China, las comunidades religiosas cristianas se enfrentan a una represión cada vez mayor en China, siendo los cristianos víctimas tanto en iglesias clandestinas aprobadas únicamente por el Gobierno como en el acoso y detención de creyentes, demolición de iglesias, confiscación de símbolos religiosos y represión de reuniones cristianas (...)”.

El Informe sobre “Libertad Religiosa en el Mundo” que cada dos años presenta “Ayuda a la Iglesia Necesitada (ACN)⁴⁰” constata que la persecución religiosa hacia las minorías religiosas en China ha aumentado. Así, desde el informe del año 2018, China es uno de los 18 países en el mundo donde la libertad religiosa ha empeorado.

En este marco político de China con respecto a las constantes violaciones de la libertad religiosa y persecuciones de los cristianos, se fragua el Acuerdo de 2018 con la Santa Sede.

por el Estado en China (la Asociación Budista de China, la Asociación Taoísta China, la Asociación Islámica de China, el Movimiento Patriótico protestante de las Tres Autonomías y la Asociación Católica Patriótica China). Por su parte, las Medidas para la Administración de los Servicios de Información Religiosa en Internet entraron en vigor el 1 de marzo de 2022 y prohíben a las organizaciones y personas extranjeras prestar servicios de información religiosa en línea en el país. Comisión de Estados Unidos para la Libertad Religiosa Internacional (USCIRF), «*Factsheet* China», octubre de 2021. www.uscirf.gov/sites/default/files/2021-10/2021%20China%20Factsheet.pdf (Consulta: 12 de diciembre de 2022).

³⁹ Resolución 2019/2690(RSP) del Parlamento Europeo de 18 de abril de 2019, sobre China, en particular la situación de las minorías religiosas y étnicas. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0422_FR.html

⁴⁰ Ayuda a la Iglesia Necesitada (ACN) es la Fundación Pontificia que apoya a la Iglesia católica en su labor evangelizadora en las comunidades más necesitadas, discriminadas y perseguidas del mundo. <https://acninternational.org/religiousfreedomreport/es/informe/pais/2023/china>

VI. Restablecimiento de las relaciones entre la Santa Sede y China. El Acuerdo de 2018

Las dilatadas negociaciones culminaron en un Acuerdo *ad experimentum* con una duración bianual, como así fue manifestado a través del Comunicado ofrecido por la Santa Sede sobre la firma de un Acuerdo Provisional el 22 de septiembre de 2018⁴¹. El objetivo en realidad no redundaba en el aspecto diplomático sino el puro contenido pastoral, de forma que, el contenido quedaba reconducido al nombramiento de los obispos, uno de los principales impedimentos en las relaciones entre ambos y una de “las cuestiones más importantes en la vida de la Iglesia católica, y que crea las condiciones para una colaboración más amplia a nivel bilateral”⁴². De este modo, los ocho obispos “oficiales” ordenados al margen del mandato pontificio fueron readmitidos por el Papa Francisco, estableciéndose el acuerdo para los nombramientos futuros y China por su parte, reconoce como jefe al Papa como jefe de la Iglesia. Se entiende que, desde su firma, los nombramientos pasarán a producirse de forma conjunta, aunque en su desarrollo, solo algunos de los obispos nombrados han sido reconocidos oficialmente por el gobierno de Pekín.

Las partes anuncian la prórroga de su contenido el 22 de octubre de 2020 por un período de otros dos años. Al respecto considera la Santa Sede, “el fundamental valor eclesial y pastoral” del Acuerdo y “su aplicación positiva gracias a la comunicación y colaboración entre ambos para favorecer la vida de la Iglesia católica y el bien del pueblo chino”⁴³. El Vaticano mostrando su fiel apuesta por el diálogo respetuoso y constructivo para el ulterior desarrollo de las relaciones bilaterales, promueve la prórroga por otro bienio del Acuerdo provisional, de este modo, nos encontramos ante la renovación por segunda vez anunciada por la Santa Sede el 22 de octubre de 2022.

En este orden de cosas, una de las grandes controversias surgidas en torno al Acuerdo, es que su contenido no ha sido publicado por ninguna de las partes, lo más extenso que encontramos son los distintos comunicados de la Oficina de Prensa del Vaticano con motivo de la aprobación y las sucesivas renovaciones del aún hoy vigente Acuerdo de 2018.

⁴¹ Oficina de Prensa de la Santa Sede, 22 de septiembre de 2018. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/09/22/pol.html>

⁴² *Ídem*.

⁴³ Comunicado sobre la prórroga del Acuerdo Provisional entre la Santa Sede y la República Popular China sobre el nombramiento de los obispos, 22 de octubre de 2020. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2020/10/22/comun.html>

Conclusiones

Como hemos podido comprobar, el estudio elaborado sobre la forma en la que se han reconducido las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y la RPCh, nos permite entrever que la presencia de ambos sujetos en el marco internacional implica importantes consecuencias jurídicas. El conflicto entre ambos actores tiene un origen tanto histórico como ideológico, pues en China su identidad, cultura y religión marcan los factores de integración social en torno a la política comunista nacida a mediados del S.XX. En este orden, la creación de una Iglesia católica al margen de la oficial creada y controlada por el PDCh, la denominada Asociación Patriótica Católica China, imprime uno de los puntos centrales en el conflicto, el nombramiento de obispos al margen de la Iglesia católica.

Adicionalmente, desde el Vaticano, quien como representante terrenal de la Iglesia católica promueve la libertad religiosa, mientras que la ideología del Partido Comunista, ve en esta libertad una amenaza directa. Desde esta perspectiva, la Constitución al reconocer una libertad religiosa “condicionada”, deja un profundo margen de control al gobierno chino, control que se ha traducido en una persecución del factor religioso y en particular, del cristianismo.

El acercamiento entre ambos sujetos, culmina en la firma de un Acuerdo “provisional” en el año 2018 (renovado cada dos años hasta el vigente en la actualidad), el contenido concreto, el nombramiento de los obispos. Acuerdo que resulta ciertamente controvertido. En primer lugar, porque su contenido exacto es aún desconocido, ya que no se ha publicado. En segundo lugar, China continua y va en aumento, la persecución religiosa hacia las minorías religiosas.

Por todo ello, podemos formular un interrogante sobre la situación futura ¿seguirá la Santa Sede tratando de prorrogar el Acuerdo pese al aumento de las persecuciones religiosas a los cristianos? Debemos esperar al próximo año para saber qué sucederá con el Acuerdo, si habrá una nueva prórroga, si habrá una modificación o volveremos a una situación de ruptura entre la Santa Sede y China. La creciente persecución hacia el fenómeno religioso en general y hacia el cristianismo en particular, por parte de las autoridades políticas chinas, nos permite sentir cierto recelo de la posible situación que se dará en el año 2024.

Bibliografía.

- Abad Quintanal, G., "Las relaciones entre el Vaticano y la República Popular China: ¿El retorno de la "Ostpolitik"?" en *Razón y Fe*, t. 274, nº 1413-1414, 2016, pp. 23-30
- Aust, S., Geiges, A., *Xi Jinping. El hombre más poderoso del mundo*, 2023, Ed. La Esfera de los Libros
- Blanco Sarto, P., *Benedicto XVI. El papa alemán*, Barcelona 2010, pp. 386-388
- Bonet Navarro, J., "La expansión universal de las relaciones diplomáticas de la Santa Sede", en *Revista Española de Derecho Canónico*, 65, 1998, pp. 179-191
- Bonet Navarro, J., "La relevancia internacional de la Iglesia católica", en *Anuario de Derecho Canónico*, 3, abril 2014, pp. 185-215.
- Bonet Navarro, J., "Origen y desarrollo durante la Edad Moderna de las Nunciaturas Apostólicas", en *Anales de la Facultad de Teología*, 2006 pp. 65-92;
- D'Avack, P., "La qualifica giuridica della Santa Sede nella stipulazione del Trattato Lateranense", en *Rivista di Diritto Internazionale* 14, 1953, p. 227 y ss
- D'Avack, P., *Vaticano e Santa Sede. Religione e società*, Mulino, 1994
- Díez de Velasco, M., *Manual de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 2013.
- García Martín, C., "El Estatuto Jurídico de la Santa Sede en las Naciones Unidas", en *Ius Canonicum*, 75, 1998, pp. 247-289.
- Fazzini, G., *El libro rojo de los mártires chinos*, Ediciones Encuentro, Madrid, 2006
- Hervada, J., Lombardía, P., Derecho del Pueblo de Dios, vol. 1, Introducción, *La constitución de la Iglesia*, Pamplona, 1970, pp. 259-265
- Laboa, J.Mª., "La renuncia de Benedicto XVI. Su significado", en J.Mª Laboa -V.Vide -R.Mate, El valor de una decisión, Madrid 2013, pp. 9-76
- Lubich, G., *Vida de Juan XXIII. El papa extramuros*, Barcelona 2003
- Lynch, A.P., "Beijing and the Vatican: Catholics in china and the Politics of Religious Freedom", en *SAGE Open* (2014), 1-10
- Manzanares, J., "La Iglesia ante los organismos internacionales. El hecho y su sentido", en *Revista Española de Derecho Canónico*, 52, 1995, pp. 191-215.
- Montes-Casas, A., "La recepción de la personalidad moral en el CIC (Estudio del canon 113, 1º)", en *Ius Canonicum*, 36(71) 2018, pp. 143-178
- Olmos Ortega, M. E., "Los acuerdos con la Santa Sede: instrumentos garantes de la libertad religiosa", en *Iglesia católica y relaciones internacionales: actas del III Simposio Internacional de Derecho Concordatario*, Almería 2008, pp. 489-502.
- Pacheco Barrio, M.A., "Las relaciones de la Santa Sede y la ONU como garantes de los Derechos Humanos en el mundo", en *Revista Aequitas*, número 9, 2017
- Pérez González, M.; Pérez González, M., "La subjetividad internacional: la personalidad internacional de otros sujetos", en *Instituciones de Derecho Internacional Público* (ed. Díez de Velasco, M.), Madrid, 1997, 11 ed., p.245 y ss.
- Roca, Mª.J., "El principio de reciprocidad y las relaciones internacionales de la Santa Sede", en *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 65, 2008, pp.127-138.
- Sánchez Patrón, J. M., Corral Salvador, C., "La participación de la Santa Sede en las Naciones Unidas: su nuevo estatuto de "Estado observador permanente"", en *Anuario de Derecho Internacional*, 21, 2005, pp. 449-474
- Soler, C., "La Santa Sede y la Comunidad Internacional durante el siglo XX", en *Anuario De Historia De La Iglesia*, 6, 2018, pp. 229-227
- Souto Galván, E. *El reconocimiento de la libertad religiosa en Naciones Unidas*, Marcial Pons, Madrid, 2000.
- Somavilla Rodríguez, E., "Diplomacia vaticana y política exterior de la Santa Sede", en *Estudios Institucionales*, vol. IV, nº7, 2017, pp. 119-143.
- Vega Gutiérrez, A. M., "El 'status' jurídico de la Santa Sede en la ONU: a propósito de las últimas Conferencias internacionales", en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, nº.14, 1998, pp. 363-432